OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE KIT DE BLINDAJE PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS HMMWV PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES DEL INVIAS.**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTARSE EL VALOR CONTRATADO, LO QUE PRIMERO OCURRA.**
VALOR:	**SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.546.138.663,00).**
PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con NIT. 800.215.807-2** **TECHNOLOGY FOR DEFENSE S.A.S. con NIT. 900.803.340-0**

CONTRATO NÚMERO 2070 de 2025. Entre los suscritos, **MARIA VERONICA FORERO MENESES** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.474.039 expedida en Ibagué, quien obra en su calidad de **SECRETARIA GENERAL** (e), encargada mediante Resolución No. 2294 del 24 de junio del 2025, posesionada mediante Acta No.000214 del 24 de junio del 2025, y prorrogado el encargo mediante Resolución No.3752 del 15 de septiembre de 2025, facultada mediante el artículo 3 de la Resolución 833 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte; y por la otra, **GIOVANNI ALEJANDRO PEDRAZA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.570.696 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de **TECHNOLOGY FOR DEFENSE S.A.S.**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, debidamente autorizado para ello según certificación de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de diciembre de 2025 (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general, desarrollándose dicha función con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el Instituto Nacional de Vías es un Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021 por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y se determinan las funciones de sus dependencias, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte

Que el artículo 2 del Decreto 1292 del 2021, establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías "(…) 2.1) Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, 2.8) Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, 2.17) Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)".

Que es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que para el cumplimiento de esos fines el INVIAS ejecuta diferentes actividades a través de cada una de sus subdirecciones, Unidades Ejecutoras y Oficinas, para el caso particular la Subdirección Administrativa, que conforme lo establece el artículo 32 del decreto 1292 de 2021, tiene a su cargo la gestión administrativa la cual garantiza el cumplimiento de la misión del Instituto, entre otros tiene como funciones; planear, coordinar ,ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el proceso de gestión administrativa; administrar los bienes muebles y materiales del Instituto; apoyar a las dependencias del Instituto en la gestión administrativa que requieran para su funcionamiento.

Que la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, el 02 de diciembre de 2025, mediante memorando 2025I-VBOG-097812, remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** la documentación dar inicio a la contratación mediante la modalidad directa por proveedor exclusivo cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE KIT DE BLINDAJE PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS HMMWV PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES DEL INVIAS**".

De conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de 1991 y las disposiciones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, la circulación libre por el territorio nacional representa un derecho de las personas, limitable solo por causas legales, y por ello, el transporte público por carretera es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas mediante el uso de la infraestructura creada para el efecto, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. En función de ello, la seguridad de los usuarios constituye prioridad esencial del sector y del sistema de transporte como garantía a la libre circulación de vehículos y personas.

Que el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales PSCN tiene como objetivo el de mitigar los problemas de seguridad que se presentan en las carreteras nacionales garantizando el derecho a la libre circulación de personas por el territorio nacional, incentivar el intercambio comercial entre las regiones, reactivar el turismo y permitir el transporte de carga y mercancía desde y hacia los principales puertos del país.

Que el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, contempla un conjunto integral de herramientas tecnológicas para la consolidación, interpretación y operación de la información, así como el apoyo a la estructuración y desarrollo de políticas, estrategias, planes y programas orientados a la reducción de la accidentalidad y al fortalecimiento mediante la incorporación de tecnología vial a la acción de control de la autoridad de tránsito, así como la generación de cultura en seguridad vial y el posicionamiento de la autoridad de tránsito y transporte.

Este Programa es financiado con los recursos provenientes de un aporte del valor de los peajes, los cuales son asignados al INVIAS a través del rubro presupuestal "Fortalecimiento de la seguridad ciudadana" y es orientado por la Comisión Intersectorial creada mediante el Decreto 29 del 2002 y los Decretos No 2828 de 2005 y No. 3680 de 2007, la cual es la encargada de establecer las directrices y políticas de materias relacionadas con la seguridad en las carreteras del país, para que sean ejecutadas por la Dirección del Programa.

El objetivo del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales es el garantizar las condiciones de seguridad que permitan la libre circulación y transitabilidad de los usuarios de las carreteras primarias de la Red Vial Nacional, de acuerdo con las políticas trazadas por el Gobierno Nacional en este tema, procurando disminuir los índices de delincuencia.

Para mantener la movilidad por las vías del país, garantizar el derecho a la circulación de personas por el territorio nacional, incentivar el intercambio comercial entre las regiones, reactivar el turismo y permitir el transporte de carga y mercancías, el Instituto Nacional de Vías ha suscritos los siguientes convenios interinstitucionales.

Que el Convenio Interinstitucional de Cooperación No. 08 de fecha 1 de agosto de 2019, celebrado entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Vías, cuyo objeto consiste en "… aunar esfuerzos para la implementación, operación, ejecución y control del programa de seguridad en carreteras nacionales, que busca coadyuvar en la defensa y garantía del derecho a la libre movilización y segura circulación de los ciudadanos por las carreteras que integran la red vial nacional".

En el marco de los mencionados Convenios, el PSCN contrata diferentes servicios y adquiere los bienes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, teniendo en cuenta para ello las necesidades propias para el sostenimiento del programa y para la inversión en cada una de las Fuerzas Públicas que prestan su colaboración en el trabajo mancomunado que conduce a la concreción de los objetivos del PSCN.

Que con el propósito de cumplir con el objetivo institucional y misional del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, le corresponde a la entidad adelantar un proceso de contratación tendiente a adquirir y ejecutar la actualización de los blindajes para los vehículos tipo HMMWV, a través de los kits de blindaje B1 para instalación en

vehículos tácticos de la referencia HMMWV M1151A1, esto conforme a la solicitud que se adjunta a este documento, la cual fue remitida mediante oficio número RS20250808157880 del 08 de Agosto de 2025 con asunto "solicitud de reasignación de recursos para blindaje y recuperación de vehículos", a fin de garantizar la seguridad del personal y continuidad de las actividades que desempeña el Ejército y Armada Nacional.

Que mediante oficio 2025E-VUVRAZ-137984 del 02 de diciembre de 2025, EL CONTRATISTA presenta propuesta técnica y económica, así como documentación soporte para la ejecutar el objeto del presente contrato, la cual, fue revisada y avalada por el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

De acuerdo con lo previsto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 es causal de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes. En efecto, el mencionado artículo dice lo siguiente: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a los eventos en los que se considera que no existe pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que de conformidad con la norma que viene de trascribirse se considera que no hay pluralidad de oferentes en cualquiera de los siguientes casos: **a.** Cuando solo una persona pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. **b.** Cuando solo una persona pueda proveer el bien o servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, para el caso de este proceso, respecto de la firma AM GENERAL LLC, concurren las dos causales de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 para ser considerada como el único proveedor de los vehículos HMWWV (HUMVEE), todo lo cual se acredita de la siguiente manera:

Que, mediante certificación del 6 de noviembre de 2025, AM GENERAL LLC, emite CERTIFICADO DE SUMINISTRO DE RESPUESTOS DE MARCA, manifiesta que la empresa T4D S.A.S. – Representante Exclusivo autorizado por AM General para el territorio colombiano – es la única empresa autorizada por AM General para solicitar ventas y entregar repuestos, partes y componentes originales y genuinos para los vehículos HUMVEE en Colombia

Que, mediante certificación del 6 de noviembre de 2025, AM GENERAL LLC, emite CERTIFICADO DE REPRESENTANTE AUTORIZADO, manifiesta que la empresa T4D S.A.S. – es responsable de representar a AM GENERAL con respecto a las licitaciones públicas y privadas en las negociaciones relacionadas con el suministro de productos y servicios de AM GENERAL en Colombia.

Que, Mediante certificación del 6 de noviembre de 2025, AM GENERAL LLC, emite CERTIFICADO DE SOPORTE POSTVENTA Y GARANTÍAS, manifiesta que la empresa T4D S.A.S. – Representante Exclusivo autorizado por AM GENERAL para el territorio colombiano – está autorizada para proveer los servicios de atención de garantías, mantenimiento preventivo y soporte postventa, a los vehículos HUMVEE presentes en el territorio de Colombia.

Que, mediante oficio del 6 de noviembre de 2025, AM GENERAL LLC, (fabricante exclusivo de los vehículos marca HMMWV) manifiesta ser la única empresa actualmente autorizada para producir el HMMWV para las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Ninguna otra empresa está debidamente equipada con (1) Toda licencia, propiedad y otros derechos de propiedad intelectual necesarios para producir los componentes y partes del HMMWV, y (2) la instalación aprobada y los sistemas necesarios para el montaje adecuado del HMMWV. Ninguna otra compañía tiene la información técnica, la capacidad de producción y montaje, y la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos necesaria para producir el tren motriz del HMMWV (Motor Optimizer y Transmisión 4L85E). Por lo tanto, AM General es la única compañía que puede proporcionar HMMWV genuinos y aprobados al Gobierno de los Estados Unidos, Colombia y gobiernos aliados en todo el mundo.

Que mediante Contrato Internacional de Representación de Ventas del 27 de Febrero de 2024 suscrito entre AM GENERAL LLC y Technology for Defense S.A.S – T4D, y registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá´como consta en el certificado del 25 de junio de 2024 (Notaria 10 de Bogotá´DC), se convino que Technology for Defense S.A.S – T4D. se encuentra capacitada y certificada por AM GENERAL LLC y por lo tanto autorizada para realizar el mantenimiento del servicio y venta de piezas originales de los vehículos HUMVEE en el territorio colombiano hasta el 01 de Enero de 2027 según el acuerdo de representación aportado.

Que de acuerdo con la necesidad expuesta, se solicita suscribir un contrato, con la firma idónea y competente a fin de garantizar un óptimo funcionamiento y de seguridad de cada uno de los vehículos que componen el parque automotor descrito en este estudio previo, de este misma marca AM GENERAL y referencia HMMWV M1151A1 pertenecientes al programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, liderado por la Subdirección Administrativa del INVIAS, para lo cual se ha previsto e incluido la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional de Vías para la vigencia 2025.

Que, por lo expuesto anteriormente, para satisfacer la necesidad identificada en la Entidad, se requiere contratar la adquisición de kit de blindaje para vehículos tácticos HMMWV pertenecientes al programa de seguridad en carreteras nacionales del invias

Que conforme a lo anterior se suscribirá el presente contrato que estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el Decreto No. 1082 del 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: "(…) 1). expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales. 2). expedir los actos de apertura de los procesos contractuales. 4). Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces. (…)".

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución 833 del 2025 en el cual se delega en el Titular de la Secretaría General (…) "*La ordenación del gasto para celebrar contratos o negocios derivados de proceso de selección sin límite de cuantía o sin cuantía, relacionados con el normal funcionamiento de la entidad y los proyectos de inversión a su cargo, incluidos los procesos de tienda virtual y los relacionados con las competencias de la subdirección General, Gerencia de Comunicaciones, Oficina asesora de Planeación, oficina de Control Interno, Oficina de control disciplinario, Oficina de Tecnología de la información y las comunicaciones - OTIC y Dirección Jurídica"*

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO- "**ADQUISICIÓN DE KIT DE BLINDAJE PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS HMMWV PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES DEL INVIAS**", de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, debidamente revisada y aprobada por el INSTITUTO.

PARAGRAGO: Así mismo, el alcance general del contrato incluye las obligaciones y especificaciones técnicas indicadas en el estudio previo, documento que forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO - El valor de la presente contratación corresponde a la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.546.138.663,00)** con cargo al cual se hará el pago del blindaje de los vehículos a ser adquiridos y todos los costos e impuestos directos e indirectos que se ocasionen por el hecho de la suscripción, ejecución y terminación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes del presente proceso de encuentran excluidos de IVA conforme lo dispuesto en el literal d) del Artículo 428 del Estatuto Tributario que establece que "no causan impuestos sobre las ventas las importaciones de armas y municiones que se hagan para la Defensa Nacional", en concordancia con la partida arancelaria 87.10.00.00 del capítulo 87 del Decreto 4927 de 2011 y el Decreto 695 de 1983, modificado por el Decreto 3000 de 2005.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor unitario descrito en los estudios previos, incluye la entrega de los kits instalados en vehículos en Bogotá, Colombia; mano de obra para instalación de los kits en los vehículos M1151A1; garantía – 1 año según lo descrito en la forma de pago establecida en los estudios previos y demás gastos directos e indirectos que se generan de la nacionalización y todos los demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión a las actividades derivadas de la suscripción, ejecución y liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - El INSTITUTO se obliga a reservar la suma de **SIETE MIL**

QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.546.138.663,00), suma que comprende impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146525 del 10 de noviembre de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.546.138.663,00)**, de la siguiente manera:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2409-0600-2-20301C-2409044-02	PROPIOS	20	$ 7.546.138.663,00
		TOTAL	**$ 7.546.138.663,00**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO - EL INSTITUTO se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pesos colombianos, una vez cumplido el cronograma de hitos y justificación de pagos iniciales, así:

a. **Un treinta por ciento (30%)** del valor del contrato, una vez se dé la aprobación técnica de especificaciones y diseño de los Kits por el INVIAS y radicación y aceptación de orden de compra por parte de AM General.

b. **Un segundo pago del veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, una vez se realice la radicación de la solicitud de licencia de exportación ante el Departamento de Estado de EE. UU.

c. **Un tercer pago del cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez se realice la instalación y entrega de los Kits-B de blindaje sobre los vehículos Tácticos HUMVEE (HMMWV) M1151A1

Para el pago de cada una de las anteriores sumas, deberá acreditarse previamente el acaecimiento de lo previsto en los literales anteriores. En el caso del literal a) anterior, se requerirá que sea expedida la orden de inicio previa aprobación de la garantía única presentada por EL CONTRATISTA, adicionalmente, se deberá entregar a EL INSTITUTO el soporte de radicación y aceptación de orden de compra por parte de AM General, y suscribir por parte DEL CONTRATISTA y EL INSTITUTO el acta de aprobación técnica de especificaciones y diseño de los Kits de blindaje. En el caso del literal b) anterior, se deberá entregar a EL INSTITUTO el soporte de radicación de la solicitud de licencia de exportación ante el Departamento de Estado de EE. UU. En el caso del literal c) anterior, se deberá suscribir por EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO el acta de recibido a satisfacción de cada kit de blindaje instalado en los vehículos y entregado a la entidad en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO realizará el pago de cada una de las sumas previstas en la cláusula de forma de pago, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en la cual se verifique el acaecimiento de las condiciones a la cual se encuentran sujetos los pagos, o dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en la cual EL CONTRATISTA subsane las glosas que sean formuladas. En caso de que la orden de pago sea dada al Grupo de Tesorería del INSTITUTO en la última semana de un mes, el pago se realizará durante la primera semana del mes inmediatamente siguiente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del INSTITUTO según al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre del 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el supervisor del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Para el pago del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó certificación del 03 de diciembre del 2025 expedida por el Banco BANCOLOMBIA, con la siguiente información bancaria: Cuenta de corriente No. 23735657511, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION - El plazo del presente contrato será **hasta el 31 de diciembre de**

2025 o hasta el agotamiento del valor del contrato, lo que primero ocurra, contado a partir de la orden de inicio del mismo que impartirá´el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. El CONTRATISTA debe constituir en favor de INVIAS, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el INVIAS. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos.
2. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato.
3. El contratista deberá tener en cuenta que las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita.
4. Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital y demás normas pertinentes.
5. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
7. Reportar e informar al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier obstáculo, novedad, dificultad o anomalía que se presente en la ejecución del mismo**.**
8. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INVIAS, por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución.
10. Cumplir con las actividades y/o elementos señalados (os) en el ofrecimiento de su propuesta en niveles de alta calidad.
11. Mantener al INVIAS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INVIAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del INVIAS, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
12. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del INVIAS. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
13. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del INVIAS, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
14. Respetar la política medioambiental del INVIAS, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
15. No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, al INVIAS, por conducto del funcionario

responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

16. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
17. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta.
18. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
19. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto.
20. Presentar mensualmente la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago**.**
21. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al INVIAS. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA.
22. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá suscribir el comprobante de traslado o salida a servicio (inventario) de los elementos entregados, documento al cual se anexará la solicitud del supervisor y copia del contrato; a la terminación del plazo pactado el Contratista entregará los bienes a la entidad a través del comprobante de reintegro que opere en la Entidad, para obtener el certificado de recibo a satisfacción, documento que deberá anexarlo al informe final del contrato como requisito para tramitar la aprobación del último pago.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las inherentes a la naturaleza del contrato el contratista deberá:

1. El contratista entregará al Instituto los kits de blindaje completamente instalados en la ciudad de Bogotá sobre los vehículos que indique el Supervisor del contrato dentro del plazo de ejecución, hasta el presupuesto oficial asignado al contrato.
2. Es obligación del contratista asumir todos los costos y riesgos hasta la entrega física de los kits de blindaje en el lugar de entrega en la ciudad de Bogotá, incluyendo, pero sin limitarse a la perdida, deterioro, mal funcionamiento y todas las vinculaciones asociadas al trasporte.
3. El contratista efectuará como máximo dentro de los quince (15) días hábiles posterior a la entrega al Instituto, una capacitación dictada por un experto para el personal que indique el Gestor Administrativo del contrato sobre el manejo, familiarización de los componentes y accesorios del vehículo.
4. Entregar los bienes libres de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.
5. Deberá asumir las garantías sobre las partes instaladas y la instalación de los componentes en caso de que se presenten daños o mal funcionamiento de los mismos, por un término de un (1) año corrido después de la entrega a la Entidad.
6. Ofrecer acompañamiento y asesoría requerida para garantizar el adecuado funcionamiento de cada uno de los vehículos objeto de la instalación del kit de blindaje y prevenir fallas que lo saquen de operación, incluyendo soporte y atención telefónica, por un periodo de un (1) año, y en todo caso sin costo adicional para el Instituto, siempre que las fallas o novedades que se presenten se encuentren asociadas o se deriven exclusivamente de la instalación de los Kit B de blindaje sobre los vehículos..
7. En el evento en que se evidencien imperfectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño o defecto en los materiales, el CONTRATISTA responderá al requerimiento, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por el Gestor Administrativo del Contrato, la cual será acompañada con el plan de acción correctiva y una fecha estimada de solución.

8. Los bienes objeto del presente contrato contarán con el soporte para proveer todos los servicios técnicos especializados y repuestos por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la entrega definitiva de los bienes. El suministro de dichos repuestos y la prestación de dichos servicios técnicos especializados no hacen parte del valor del presente contrato, por lo que su valor deberá ser determinado y convenido entre las partes, se excluye de lo previsto en esta obligación los servicios de garantía previsto en la obligación No 5 el cual corre por parte del contratista.
9. Entregar los vehículos objeto del contrato con los siguientes documentos:
 - Original factura de venta
 - Certificado de blindaje
10. Obtener las licencias, autorizaciones o permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden para la fabricación, exportación, importación, y entrega de los vehículos al INSTITUTO según lo establecido en el presente contrato.
11. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
12. Presentar en idioma castellano cualquier documento que sea enviado y/o entregado al Instituto y/o radicado en su ventanilla de correspondencia. En caso de que el documento se encuentre en un idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su traducción oficial o de su traducción simple al castellano si se tratare de un documento técnico relativo a los bienes aquí concernidos.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
14. Obtener oportunamente y con la debida anticipación, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.
15. Cumplir a cabalidad todas las obligaciones contenidas en el contrato.
16. Atender todos los requerimientos y recomendaciones que realice el Gestor del contrato para el correcto funcionamiento.
17. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato y de la naturaleza del mismo.

C) OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.

En virtud del presente contrato el Instituto se obliga a:

1. Pagar el valor del presente de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago
2. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
3. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS- GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1082 del 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única que ampare:

1. **El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato, con vigencia hasta la liquidación. El amparo del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando son imputables al contratista garantizado.

2. **Pago de salarios: prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
 El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

3. **Calidad del servicio suministrado**: Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, y una vigencia de un (01) año más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

4. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipo suministrados**: por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

PÁRAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan; Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato; Calidad del servicio suministrado, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipo suministrados, deberá contar con las siguientes NOTAS EXPRESAS que indique lo siguiente:

"*Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.*

Que la calidad del servicio suministrado tendrá una vigencia de un (01) año más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Que la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipo suministrados tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato y requerirá la aprobación del IINSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar las garantías en la Plataforma Transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de Inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO; así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARAGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LA GARANTÍA Y SEGURO. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original.

PARAGRAFO SEPTIMO: En todo caso de conformidad al decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de contrato, lo cual deberá constar taxativamente en la caratula de la garantía allegada.

CLAUSULA DÉCIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado a través de esta póliza será el equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN - La supervisión será ejercida por la Subdirección Administrativa o quien esta designe, quien además de las obligaciones establecidas en la ley y en la Resolución 01676 de 2015, por la cual se adopta el manual de contratación del INVIAS, deberá: **1.** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2.** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. **3.** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **4.** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, **5.** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6.** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INVÍAS, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación vigente y las contenidas en la minuta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder total, ni parcialmente o subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y CONTRATISTA – El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA; en consecuencia, las relaciones obrero - patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad. En los casos en que EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento en el pago de la Seguridad Social EPS-AFP y ARL, así como en el pago de los aportes legales (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 del 2003).

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- Las PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Artículo 127 de la Constitución Política ni en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el Artículo 18 de la Ley 1150 del 2007, Artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 del 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION - El presente contrato termina: **1)** Por vencimiento del término pactado. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del INSTITUTO con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del INSTITUTO, salvo que:

1. Exista obligación de conformidad con la Ley o por mandato judicial o administrativo;
2. La respectiva información sea de dominio público. Se tendrán como documentos confidenciales: Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el INSTITUTO. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.
3. Esta información confidencial, sea o no de propiedad del INSTITUTO incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se obliga con el INSTITUTO a manejar la información confidencial

empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Así mismo, el CONTRATISTA garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

PARAGRAFO TERCERO: Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando la INSTITUTO precise al CONTRATISTA que la información ha dejado de ser confidencial o hasta 5 años después de revelada.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD -EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus contratistas o dependientes en ocasión al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que ocurran entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de este, serán dirimidas por el titular de la Subdirección Administrativa del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al titular de la Secretaría General, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alterno de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al fijado en la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la que la modifiquen, adicione o sustituya, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022 expedida por el INSTITUTO y demás normas vigentes. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal de acuerdo con lo establecido en la propuesta de trabajo. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el DIEZ por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y las que determinen las leyes de acuerdo con los procedimientos señalados en dichas normas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada

susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudio y documentos previos. • Matriz de riesgos. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos anexos• Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio del Contrato la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, expedición de la orden de inicio. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto e Ingresos de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales:

Elaboró: Julián Andrés Martínez Beltrán - Abogado– SPSC-DJ

Reviso: Dra. Yavira Esperanza Florián Castañeda – Abogada Coordinadora SPSC- DJ
Aprobó: María Victoria Arbeláez González – subdirectora de Procesos de Selección Contractuales-DJ

Secretaría General:

Revisó: María Paula Sánchez – Abogada SG

PROCESO : **PE-SG-005-2025**